



La Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, informa sobre un caso de **incumplimiento injustificado de sentencia** en el que incurrió la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, respecto de lo ordenado en una sentencia definitiva dictada por este órgano en enero de 2016.

En principio, es necesario precisar que el cumplimiento de las sentencias **constituye una cuestión de orden público**, en virtud de que la sociedad está interesada en que las sentencias sean debidamente acatadas, pues es el resultado de un proceso en el que el ciudadano se vio obligado a sustanciar por la existencia de una vulneración a sus derechos, como así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios jurisprudenciales.

La aplicación de las medidas de apremio a las autoridades que se niegan a acatar el cumplimiento de una sentencia, constituye una obligación constitucional y legal de todo órgano jurisdiccional, a fin de garantizar el derecho humano a una **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, reconocido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el diverso artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

El incumplimiento en la ejecución de las sentencias judiciales socava la confianza en las instituciones de justicia, promueve la impunidad administrativa y debilita la gobernanza democrática basada en el respeto a la ley.

En el caso particular, un ciudadano del Municipio de San Pedro Garza García promovió un juicio contencioso administrativo demandando la omisión de dar respuesta expresa (negativa ficta) a una solicitud de regularización de construcción de casa habitación, por poco más de 8 meses.

La entonces titular de la Primera Sala Ordinaria emitió sentencia el 19 de enero de 2016, ordenando a las autoridades del Municipio de San Pedro Garza García emitir una resolución debidamente fundada y motivada en torno al trámite presentado. Además, ordenó analizar un escrito presentado por el administrado en cumplimiento a una prevención emitida por la propia autoridad, mediante el cual allegó diversos documentos para dar cumplimiento a los requisitos solicitados por las autoridades, y con base en ellos resolviera conforme a derecho.

Es de suma relevancia precisar, que **en la sentencia NO se ordenó la expedición de licencia de regularización de construcción alguna**, sino únicamente que se analizaran los escritos presentados por el particular y resolviera lo correspondiente, sentencia que fue confirmada por la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa, quedando firme en términos del artículo 93, fracción II, de la Ley de la materia, toda vez, **que ninguna de las partes promovió medio de defensa en su contra, consintiendo lo resuelto por este Tribunal.**

Luego de **5** requerimientos, la aplicación de las sanciones y habiendo vinculado a su superior jerárquico para el cumplimiento de la sentencia en trato, la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, emitió una resolución en la que **no** tomó en cuenta el escrito presentado por la actora, **invocando causas que no fueron controvertida en el juicio**, como son el supuesto extravío del escrito en sus archivos y una supuesta falsedad del escrito presentado por el administrado.

Ante el persistente incumplimiento injustificado de la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Primera Sala en estricto apego al procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, decretó la **destitución** del funcionario por el incumplimiento injustificado de la sentencia.

Se determinó así, atendiendo al compromiso que debe existir por parte de los órganos jurisdiccionales con la defensa del Estado de Derecho y la aplicación efectiva de la justicia.